

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DISNEY DIBET PARODIS MARIN
Accionado(s): GOBERNACION DEL MAGDALENA
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

DISNEY DIBET PARODIS MARIN, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 57,440,642 respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, EN CONTRA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA** De acuerdo con los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 , convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA , pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificad o/a como la GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA - .

Estas convocatorias no se hacen a través de terceros. Para proveer los empleos vacantes de la planta de personal.

Tenga en cuenta que:

- Todos los soportes deben ser cargados en la plataforma en el mismo momento en el que se realice la postulación, los documentos cargados después no se podrán incluir.
- Se requiere tarjeta, matrícula profesional o documento equivalente. Su omisión dará lugar al rechazo de la aplicación.
- Las certificaciones de experiencia laboral deben especificar las funciones o actividades desempeñadas en el cargo.
- Se requiere para los perfiles de nivel técnico.

Pertenece a la entidad regional pública del departamento del Magdalena.

SEGUNDO: ME postularme a dicha convocatoria emitida por la entidad en mención y concursar por el empleo y el derecho que me cubre y ampara como lo estipula la ley y los requisitos exigidos para este caso que me ocupa su excelencia.

Por lo cual se conforma para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

TERCERO: Aporte todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO. Como se puede evidenciar en los adjuntos a su despacho su señoría, que, dicho sea de paso, surtieron y clasificaron en todos los filtros y etapas del proceso, habida cuenta de mi posición como tratándose de cabeza de lista de elegibles.

- **CUARTO:** Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron el día 25 de febrero de 2022 CON RESOLUCION Nro. *2698. "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"
- LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
- con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

QUINTO: Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100004476 del 14 de mayo de 2019 , convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA , pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificad o/a como la GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA - .

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Continuación Resolución 2698 25 de febrero de 2022 Página 2 de 3

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 , GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 20213 , dispone que es función de los Despachos de los Comisionados " Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

conformará en estricto orden de mérito las listas de elegible por medio de la Resolución o en su defecto acto administrativo.

SEXTO, Encontrándome dentro del término Legal pretendo que se me

nombre en periodo de prueba a la resolución emitida por la comisión nacional del servicio civil enunciadas al proceso, pero como se puede evidenciar Mediante esta Resolución.

SEPTIMO: presente un derecho de petición Radicado con fecha 23 de marzo del presente a las 10: 33 am solicitando el Nombramiento en periodo de prueba. el cual adjuntare a su despacho su excelencia.

OCTAVO: dentro del mismo acto administrativo, como base de pronunciamiento, la autoridad alude y refiere literalmente a los hechos relacionados en el escrito con el cual estoy ejerciendo mi derecho de nombramiento, por ser nominada y ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, ante m ano quiero manifestarle que soy madre cabeza de familia, a cargo de tres hijos estudiantes de servicio publico y dos nietos como podrá usted corroborar su excelencia.

DECIMO: La GOBERNACION DEL MAGDALENA incurre en violación al principio de legalidad y transparencia al no seguir una regla de interpretación que fue contemplada en la convocatoria que nos ocupa, es decir nombramiento en periodo de prueba después de 10 dias de estar la lista de legibles en firmeza, lo cual puede usted corroborar en la pagina de la entidad o en su defecto en el banco nacional de elegibles de la pagina de la COMICION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La GOBERNACION DEL MAGDALENA No hace el criterio de aplicación claramente definido y expreso en la resolución emitida por la CNSC, con el cual pueda zanjar la duda sobre LA RESOLUCION EMITIDA Y la finalización de la convocatoria aportada como es mi caso,

Aplicando la regla de convocatoria, la sana crítica y la lógica, como se denota en las convocatorias antes relacionadas.

Esta forma de aplicar regla distinta, implicará una flagrante violación de los Principios de la igualdad, el mérito, la moralidad, economía, imparcialidad y transparencia, celeridad y publicidad fundantes de la Función Pública y de los Principios que orientan el ingreso como el de Mérito; Libre concurrencia e igualdad en el ingreso; Publicidad; Transparencia en la gestión de los procesos de selección; Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias delos aspirantes a acceder a los empleos públicos.

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los

candidatos seleccionados al perfil del empleo; y Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección. Máxime si se tiene en cuenta la etapa del concurso en la que surge la discusión – Publicación.

Las obligaciones legales que recaen sobre La GOBERNACION DEL MAGDALENA en aras de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que han concursado bajo el principio de la confianza legítima y de buena fe para acceder a un cargo en el Estado.

DECIMO PRIMERO: Téngase entonces como hecho irrefutable, la fecha del inicio de la convocatoria y su cierre, tomando de iniciativa la resolución emitida por la CNSC.

Como también que hasta hoy VENTI SEIS (26) DE ABRIL DEL 2022

DOCUMENTALES.

Las aportadas en el acápite de pruebas.

PROCEDENCIA

Decreto 2591 de 1991

Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

COMPETENCIA

Usted es competente para conocer la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el domicilio del accionado.

NOTIFICACIONES LA ENTIDAD ACCIONADA.

De conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que dice "Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones

públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben

tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico", la Presidencia de la República ha habilitado para dicho y único fin, el correo electrónico de "Notificaciones judiciales".
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

La suscrita en la Manzana 89 casa 5 barrio el pando o en la dirección de correo electrónico alex.yanke@hotmail.com con teléfonos celular 3004217219

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a usted su excelencia, proteger mi derecho fundamental conculcado por esta entidad en no dar resolución de fondo a lo peticionado y a favor mío o no permitir el Nombrarme en periodo de prueba al derecho incoado a sus dependencias.

Con el respeto que amerita su despacho permítame solicitarle ordenar a quien corresponda cumplir a cabalidad la resolución de nombramiento en periodo de prueba ante la gobernación del magdalena emitida por la CNSC Y POSECIONARME EN LA **GOBERNACION DEL MAGDALENA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 900, 901 y 916 del Código Civil; 460 a 466 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Copia de la cedula de ciudadanía.

Resolución emitida por la cnscc.

Derecho de petición presentado sin resolución de fondo a favor mío y guardando un silencio administrativo absoluto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestarle que no he presentado acción alguna con los mismos derechos invocados, ni acción de tutela alguna por los mismos hechos.

Sin más de su permiso.



DISNEY DIBET PARODIS MARIN

c.c. 57.440.642 exp en santa marta

